



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 416-2023-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 20 de marzo del 2023



VISTO:

El Expediente administrativo 23-002177-001, que contiene la solicitud de doña **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, sobre Pago de la Bonificación del Artículo 184° de la Ley 25303, el Informe Técnico N° 0137-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0101-2023- GORE-ICA-HRI/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Qué, la servidora doña **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, de acuerdo al Informe Situacional N° 079-2023-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: a) **Doña ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, es servidora del HRI. b) Ingreso a laborar a partir del 16 de abril de 1981, según Tr. R.J. N°251-81-OGA/DIPER Contratada; c) Nominada del 01 de octubre de 1983, según R.D. N° 303-84-VII-RS/P – C.S. la Tinguiña, d) Cargo Actual Enfermera según R.D. N°272-04-HRI/UPER, de 15 de setiembre del 2004, Nivel Enf-14; d) Acumulando un tiempo de servicio de 41 años 07 meses y 00 días, al 31 de enero del 2023. el mismo que solicita el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en cumplimiento al Art. 53°, inciso b), del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 184° de la Ley N° 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginal, de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total.

Que, el artículo 184° de la Ley 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, disponía que "El otorgamiento al personal, funcionario y servidores de Salud Pública que elaboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del 50%, sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P con data 11 de Marzo de 1991, sin embargo queda establecido que la Ley N° 25303, es una Ley de carácter Anual de Sector Público y Sistema Empresarial del Estado, en este caso solo para el año 1991, siendo así, no debe ser señalada para pretender beneficiarse con bonificaciones correspondientes a años posteriores, ya que su vigencia es anual como se tiene citado, por otro lado, el cálculo real de la Bonificación en mención, es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991, consecuentemente no es base de cálculo para establecer la

...///



///...



Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, en razón de que la asignación excepcional recién entra en vigencia para el año 1992, conforme lo establece el artículo 269 de la Ley Nº 25388 – Ley de presupuesto para el Sector Público de 1992, sin embargo no existe disposiciones legales que extienda su vigencia para los años subsiguientes, por lo que, se debe tener presente el Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ.



Que, el artículo 78 de la Constitución establece el principio de Equilibrio Financiero, donde el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representa el equilibrio entre lo previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar la conformidad con la política pública de gastos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente, por ello, la Ley Nº 25303 que autoriza el gasto público que financia la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, en zonas rurales y urbano marginales así como en zonas declaradas en emergencia, tiene un marco normativo que se agota al término de dicho ejercicio presupuestal.



Qué, el Informe Técnico Nº 0137-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; que el expediente administrativo Nº 23-002177-001, ingresa la solicitud de la servidora **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, quien solicita la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley Nº 25303, pago de Bonificación Diferencial del 30% por laborar en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses, dando la conclusión por lo antes expuesto esta oficina es de opinión que se declare **INFUNDADO** el pedido del administrado **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA** sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley Nº 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.



Qué, de acuerdo al Informe Legal Nº 0101-2023-GORE-ICA-HR-DE/AJ; que mediante FUT S/N de fecha 01 de febrero del 2023 del cual se deriva el expediente administrativo Nº 23-002177-001 ingresa la solicitud de doña **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, quien solicita la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley Nº 25303, pago de Bonificación Diferencial del 30% por laborar en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses, Informe Situacional Nº 079-2023-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: **a)** Doña ingresa a laborar doña **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, inicio el 16 de abril de 1981, según Tr. R.J. Nº251-81-OGA/DIPER Contratada; **c)** Nombada del 01 de octubre de 1983, según R.D. Nº 303-84-VII-RS/P – C.S. la Tinguíña, **d)** Cargo Actual Enfermera según R.D. Nº272-04-HRI/UPER, de 15 de setiembre del 2004, Nivel Enf-14; **d)** Acumulando un tiempo de servicio de 41 años 07 meses y 00 días, al 31 de enero del 2023, que de acuerdo a la bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento, ello en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 046-91-SA-P, del 11 de marzo de 1,991, por lo antes expuesto esta oficina es de opinión que se declare **INFUNDADO** el pedido de la administrada **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley Nº 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27444, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones

...///

///...

del Informe Legal N° 0101-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por doña **ALVARADO NUÑEZ NORMA AURORA**, quien solicita el pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184º de la Ley 25303. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Julio H. Torres Chang

Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761

JHTCH/D.E. HRI
JAOM/D.ADM.
LAAM/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL